



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-1610/2017-AV (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-1610/2017-AV (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Mirueña de los Infanzones (Ávila)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D.ª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ (****1189*), solicitó, con fecha 19 de julio de 2017, una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Gredos" (DU-400060) con destino a uso ganadero, con un volumen máximo anual de 1000 m³ y un caudal máximo instantáneo de 1,52 l/s en el término municipal de Mirueña de los Infanzones (Ávila), incoándose el expediente de referencia CP- 1610/2017-AV (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 1.000 m³ con destino a uso ganadero (100 cabezas de ganado bovino), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,032 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un pozo sito en el paraje "Jigalindo", en la parcela 5044, del polígono 11, del término municipal de Mirueña de los Infanzones (Avila), de 5 m de profundidad y 2 m de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 5,5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 1,52 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 14 de junio de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 7 de mayo de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, recibiendo en fecha 15 de junio de 2018, el informe favorable emitido con fecha 18 de mayo de 2018, por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 22/02/2021 16:48:59

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 21 de noviembre de 2018, pudo comprobarse que las obras se encontraban realizadas.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 8 de junio de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones, según certificado del mismo de fecha 12 de marzo de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de agosto de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Por sendos escritos de fecha 14 de agosto y 5 de octubre de 2020, se remitieron a D^a. María del Carmen Pérez Martínez, las condiciones en que podía concederse la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con fecha 14 de octubre de 2020, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de D.^a María del Carmen Pérez Martínez solicitando que se le exima de la obligatoriedad de poner un contador en el aprovechamiento de aguas debido a que dispone de una cisterna auto aspirante para la extracción y transporte del agua.

El Servicio instructor del procedimiento, emite un informe complementario con fecha 14 de enero de 2021 el no admitiendo las observaciones realizadas por la peticionaria, ya que no ha quedado debidamente justificada la imposibilidad de instalación de los sistemas de control volumétrico.

Notificadas nuevamente al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 10 de febrero de 2021.





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR a D^a MARIA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ (****1189*), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Gredos" (DU-400060), con un volumen máximo anual de 1.000 m³, un caudal máximo instantáneo de 1,52 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,032 l/s, en el término municipal de Mirueña de los Infanzones (Ávila), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: MARÍA DEL CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ (****1189*)

TIPO DE USO: Ganadero (100 cabezas de ganado bovino)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1000

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Oct	84,87
Nov	82,14
Dic	84,87
Ene	84,87





Feb	77,34
Mar	84,87
Abr	82,14
May	84,87
Jun	82,14
Jul	84,87
Ago	84,87
Sep	82,14

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,52

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,032

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Gredos" (DU-400060)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Gredos" (DU-400060)

TIPO DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas se realizará mediante 3 pozos de las mismas características comunicados entre sí, ubicados en el paraje "Jigalindo", en la parcela 5044, del polígono 11, del término municipal de Mirueña de los Infanzones (Ávila), con una profundidad de 5 m y 2 m de diámetro, donde se instalará un grupo de bombeo de 5,5 CV. El agua se extraída con los pozos se captará con dos tractores con cisterna de 14.000 l autoaspirante y se llevará, según temporada, a pequeñas cisternas situadas en las parcelas de la explotación para abrevadero de ganado





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Jigalindo

TÉRMINO MUNICIPAL: Mirueña de los Infanzones

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (324324,4509218)

HUSO: 30

POLIGONO: 11

PARCELA: 5044

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 1.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,52

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,032

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de agua de chorro multiple de DN 50 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Ganadero

TIPO DE GANADO: Bovino

NÚMERO DE CABEZAS: 100

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Jigalindo

TÉRMINO MUNICIPAL: Mirueña de los Infanzones

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (324397, 4509267)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abrevadero a una explotación ganadera de 100 de bovino de carne ubicada en el paraje "Jigalindo", para las siguientes parcelas, todas ellas en el término municipal de Mirueña de los Infanzones (Ávila):





POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
1	1	3,9938
	5	1,6309
2	38	0,3105
	41	3,9847
	42	2,0520
	80	3,2418
	85	7,7962
	5026	0,2046
	5027	0,1048
3	101	2,0690
	148	3,1103
	251	1,2516
4	163	1,3575
	192	3,6887
	5020	0,2711
	5023	1,3899
	5040	0,1093
	5041	0,7365
	5043	0,4077
	5051	0,8443
	5054	0,6965
	5057	1,6871
	5058	1,2757
5	240	5,1608





	289	2,4852
	305	1,6962
	306	0,7461
	307	0,2761
	310	0,5473
	10310	2,6199
6	320	2,6687
	367	0,5121
	378	3,5574
	598	1,3282
	599	0,6668
	5008	0,2436
	5021	0,0463
	5024	0,5422
	5038	0,2480
	5092	0,1417
	5095	0,1797
	5096	0,2050
	5128	0,1814
	5134	0,1104
5137	0,2086	
5143	0,1537	
7	199	2,0361
	5015	0,2055
	5016	0,1315





	5031	0,0380
	5032	0,0356
	5047	0,1797
	5074	0,1775
	5079	0,2532
	5083	0,1637
	5087	0,6995
8	469	3,6826
	476	3,1733
	5001	0,4909
	5015	0,0395
	5021	0,0381
9	394	2,4260
	496	1,6922
	506	3,3367
	512	3,3967
	525	1,5703
	527	1,8676
	5010	0,3484
	5023	1,0907
	5024	1,0254
	5025	1,0774
	5026	1,2741
	5027	1,5148
5028	0,8443	





	5029	1,1045
	5030	0,3107
10	556	2,3664
	559	2,8438
	569	2,6516
	579	3,0151
	585	1,0490
	587	1,4640
	631	2,2250
	5037	0,1792
	5104	0,1301
	10486	3,4240
11	615	0,3410
	647	4,3855
	659	3,6256
	664	4,8280
	5001	0,2694
	5008	0,6157
	5013	0,2282
	5034	0,6204
5044	3,7842	
13	5001	0,5795
	5002	0,4463
	5004	0,5160
	5005	0,6004





	5027	2,4779
	5029	1,4003
	5030	0,5233
14	730	2,2326
	734	4,6023
	5015	0,2623
	5027	0,8987
15	581	5,0551
	770	1,2478
	772	4,1117
	804	4,1389
	5020	0,3177
	5039	0,4693
16	838	11,2960
	5007	0,4264
	5018	0,2560
	5040	0,2768
	5049	0,1921
	5053	0,1646
	5059	1,0752
	5060	3,2646
17	862	1,0184

DOTACIÓN (l/cab-día): 27,40

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.000

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 22/02/2021 16:48:59

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,52

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,032

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).





2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.





2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.





2.2.2. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de estiércol u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.3. En caso de realizarse vertidos directos de aguas residuales al D.P.H. o indirectos a las aguas subterráneas, se deberá solicitar a este Organismo Autorización de Vertido de acuerdo con el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.4. Las instalaciones de almacenamiento deberán respetar las zonas de servidumbre y policía conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido, la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León establecía que el almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, se realizaría en una zona debidamente adecuada, ubicada a una distancia no inferior a 500 metros del casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas. Utilizando este criterio con carácter general las instalaciones de almacenamiento de estiércoles deben situarse a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable y zonas de baño.

2.2.5. Las características constructivas de la balsa deben ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando su total estanqueidad para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración con materiales como el hormigón hidrófugo. Se han de contemplar las medidas para evitar riesgos de desbordamientos e inundabilidad como sobreelevaciones de los bordes.

2.2.6. La zona de almacenamiento de estiércol deberá ser construida de tal forma que se garantice la impermeabilidad de la misma y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el período en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

2.2.7. En cuanto a la aplicación de los residuos ganaderos a los suelos en el caso de zonas no declaradas como vulnerables donde no son de obligado cumplimiento las restricciones enumeradas anteriormente, la normativa sectorial hace referencia a lo dispuesto en el RDPH y los Planes Hidrológicos de Cuenca. En este sentido habría que tener en cuenta los perímetros de protección y la zona de policía como limitaciones para la protección frente a la contaminación del DPH. El Código de Buenas Prácticas Agrarias establece una franja de protección de 2 a 10 metros de cursos de agua y de 35 a 50 metros de fuentes o pozos de abastecimiento. Por tanto con carácter general es razonable establecer una distancia mínima de 10 metros a cursos de agua y 50 metros a fuentes o pozos de abastecimiento.

2.2.8. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.9. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.





2.2.10. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA

P.D. (Res 6.11.2019 BOE 20.11.2019)

LA COMISARIA DE AGUAS,

Firmado electrónicamente

Diana Martín Sánchez





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual menor que 20.000 m³)

EXPTE. CP-1610/2017-AV (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre el volumen anual captado el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.

- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
 - Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

